



APRUEBA SÉPTIMO INFORME DE SEGUIMIENTO DE  
AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, **23 AGO. 2012**

R. EXENTA Nº **2321**

VISTO: El séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Caleta Angosta, III Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Ribereños de Carrizal Bajo y los Pozos "CARPOZ", visado por Abimar Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 146/2012, de fecha 03 de agosto de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492 y Nº 19.880; el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 619 de 2001, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 2033 de 2002, Nº 2166 de 2003, Nº 3678 de 2004, Nº 1405 de 2006, Nº 3562 de 2007, Nº 2990 de 2008, Nº 3371 de 2009, Nº 3350 y Nº 3527, ambas de 2010 y Nº 3508 de 2011, todas de esta Subsecretaría.

#### RESUELVO:

1.- Apruébase el séptimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Caleta Angosta, III Región**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 619 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Ribereños de Carrizal Bajo y los Pozos "CARPOZ", R.U.T. Nº 73.863.200-1, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 105 de fecha 8 de marzo de 1999, domiciliado en Caleta Angosta s/n, comuna de Huasco, III Región.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 146/2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 32.109 individuos (12.488 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.

- b) 10.521 individuos (1.584 kilogramos) del recurso lapa rosada *Fissurella cumingi*.
- c) 1.000 toneladas de alga húmeda del recurso Huiro Palo *Lessonia trabeculata*, observando los siguientes criterios de extracción:

Alga viva o fija al sustrato:

- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
- Remoción completa del alga (no segada)
- Distancia interplanta pos cosecha no superior a dos metros.
- La composición del desembarque debe incluir el 100 % del alga varada.
- Rotación anual de sectores de cosecha.

- d) Huiro negro *Lessonia nigrescens*, observando los siguientes criterios de extracción:

Alga viva o fija al sustrato:

- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
- Remoción completa del alga (no segada).
- Distancia interplanta pos cosecha no superior a dos metros.
- La composición del desembarque debe incluir el 100% del alga varada.
- Rotación anual de sectores de cosecha.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 146/2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 619 de 20014, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación.

Asimismo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 146 de 2012, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL PRESENTE INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE**

  
  
**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Secretario de Pesca y Acuicultura

Lo que transcribo para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Ud.

  
**PAOLO TREJO CARMONA**  
Jefe Departamento Administrativo